
	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA-F8	Versión: 2	

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO AÑO 2021

En cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1.994, decreto 1860 de 1.994 (Decreto 1075 de 2015) y demás normas concordantes y con el propósito de asegurar el derecho a la educación del estudiante

\_\_\_\_\_, quien en adelante se denomina **BENEFICIARIO- ESTUDIANTE**; los suscritos

y

identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de Padres y/o Acudientes del **BENEFICIARIO –ESTUDIANTE** del servicio de educación contratada, por una parte, quienes para los efectos del presente pacto se denominan **EL CONTRATANTE** y de la otra **ESMERALDA VILLAMIZAR JAIMES**, mayor de edad, identificado con la C.C .No. 52.192.437, en calidad de presentante Legal del **COLEGIO REMBRANDT LIMITADA- REMBRANDTEC LTDA**, institución de carácter privado, debidamente aprobada para los niveles de educación que ofrece, quien en adelante y para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA** o **COLEGIO**, de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente **CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA** o servicio educativo, el cual se rige por las siguientes cláusulas o en su defecto por la ley civil colombiana. **PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO.-**

Este es un contrato de cooperación educativa o de prestación de servicio educativo, obedece a las disposiciones Constitucionales en las cuales se establece una responsabilidad compartida de la educación, en donde concurren obligaciones de los educadores, los educandos, los padres y/o acudientes a hacer efectivas las prestaciones del servicio público educativo como función social, por parte de los Colegios Privados de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por los contratantes hace imposible la consecución del fin común. Por tanto las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para el logro de los objetivos educacionales y por ende de los fines establecidos en el artículo 5º de la ley 115 de 1.994 recogida en el Decreto 1075 de 2015.

**SEGUNDA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el de conseguir la recíproca complementación de esfuerzos entre los estudiantes, padres y/o acudientes del **BENEFICIARIO - ESTUDIANTE** y el Colegio, para obtener una formación y rendimiento académico satisfactorio del programa curricular correspondiente al grado o programa que se matricula y/o el de \_\_\_\_\_ entre los Padres y/o Acudientes del

**BENEFICIARIO- ESTUDIANTE** y el Colegio, para obtener una formación y rendimiento académico satisfactorio del programa curricular correspondiente al grado mencionado a cursar durante el año lectivo 2021, en orden de conseguir su educación integral. **PARAGRAFO:** Por causas de la pandemia Covid-19 y disposiciones del Gobierno Nacional, y autoridades Locales, el presente contrato será ejecutado y servicio prestado, respecto a la forma de impartir la formación y desarrollo académico bajo la figura de la alternancia, consistentes recibir clases de forma presencial y en casa a la vez vía remota, bajo el uso de medios tecnológicos, electrónicos, plataformas y programas con que se dispongan, situación conocida por el contratante y que de manera libre y voluntaria acepta y se obliga a prestar todo su concurso para el buen desarrollo de la actividad formativa. Una vez se regrese a la normalidad dentro del tiempo del contrato, el servicio podrá ser prestado de forma presencial. **TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DE LAS PARTES.** -Por ser este contrato de cooperación educativa, tendiente al cumplimiento del fin común consistente en la educación del **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE**, son obligaciones esenciales sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido, las siguientes: A) Por parte del


**BENEFICIARIO – ESTUDIANTE:** Asistir puntualmente a las clases ya remotas o presenciales dentro de los horarios y actividades exigidas y cumplir con las normas que regulan su situación académica, disciplinaria y de comportamiento, dentro y fuera de la institución, en especial lo dispuesto en el

	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA-F8	Versión: 2	

Manual de Convivencia, en acatamiento de la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación, el cual se entiende conocido e incorporado a este contrato, y en las disposiciones vigentes que para el sector educativo expidan las autoridades competentes. Acatar y cumplir todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad relacionadas con el COVID-19 y uso de elementos de seguridad en salud dispuestos por el Gobierno Nacional, Alcaldía de Bogotá- Secretaria de Salud y la propia Institución educativa. Disponer o contar con sus propios elementos de seguridad en salud dispuestos por el Gobierno Nacional, Alcaldía de Bogotá y los impuestos por el plantel y no facilitar que otros personas los puedan usar. Reportar a autoridad o persona de colegio cualquier cambio de temperatura en su cuerpo o malestar en su salud o de cualquier compañero de clase. Atender en todo tiempo las indicaciones, prohibiciones, restricciones y uso que el colegio tenga dispuestas en materia de bioseguridad y de uso de elementos que contribuyan a evitar contagios. B) POR PARTE DEL COLEGIO: Impartir y administrar el proceso de enseñanza contratada por intermedio de los docentes al servicio del plantel bajo la alternancia; implementar y dar a conocer la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación. Prestar o poner disposición del estudiante los elementos necesarios para la buena higiene cuando se requiera su presencia en la sede del plantel. C) POR PARTE DE LOS PADRES Y/O ACUDIENES o CONTRANTE: El pago oportuno del costo del servicio educativo – pensión mensual-, debe ser hecho dentro de los primeros diez (10) días de cada período mensual. Las partes del presente pacto de mutuo acuerdo con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes, y por ello estamos obligados a cumplir. Ante su incumplimiento la parte cumplida podrá darlo por terminado. De igual modo se obliga al acatamiento del manual de convivencia, el cual hace parte de este contrato, de la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, en calidad de padres y responsables. Facilitar al estudiante los medios o elementos de protección o bioseguridad en todo tiempo, así como orientar y exigir que su acudido los cumpla, y todas y cada una de las herramientas tecnológicas, dispositivos, medio de comunicación existentes en el mercado necesarios para recibir la instrucción educativa vía remota o bajo la alternancia. Se obliga a no interrumpir el curso de las clases cuando se impartan de manera remota, pues está prohibido obstaculizar su desarrollo, y que cuando requiera presentar formal reclamo lo haga de forma cortes una vez finalice la jornada o en la forma como el plantel lo tenga reglamentado. **CUARTA: DURACIÓN.** Este contrato tiene vigencia de (1) año lectivo o académico, contado a partir del 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del año 2021, pero su ejecución será sucesiva por períodos mensuales. **QUINTA: PENSIÓN y MATRICULA.** -Por su parte, el Padre de Familia o el Acudiente del BENEFICIARIO –ESTUDIANTE o CONTRATANTE se compromete a cancelar una tarifa anual de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), pagadera en (10) cuotas anticipadas de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) cada una, dentro de los (10) diez primeros días de cada período mensual como retribución del servicio y colaboración pecuniaria del financiamiento del objeto propuesto en la cláusula segunda, lo que se deberá realizar en efectivo en cualquier oficina del Banco \_\_\_\_\_, utilizando la facturación mensual que emite el colegio o mediante transferencia a la cuenta número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_. Este valor no incluye el de matrícula, el cual es de \_\_\_\_\_, que se cancela en la fecha de la firma del presente contrato. El contratante faculta expresamente el colegio para que le remita la factura al correo electrónico registrado en el Colegio. También son obligaciones económicas de los padres de familia y/o acudientes o contratante, el pago de los demás costos educativos conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el decreto 2253 de 1995, derechos académicos, artículo 201 y 202 Decreto 2878 de 1997, recogido en el decreto 1075 de 2015, Resolución y Resolución 018959 del 07 de octubre de 2020, Min educación y demás normas y decretos



	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA-F8	Versión: 2	

reglamentarios, dentro de los plazos fijados por el colegio. **PARAGRAFO PRIMERO:** *El padre de familia o acudiente o contratante que no cancele el monto de la pensión dentro de los 10 primeros días de cada periodo mensual, se obliga reconocer y pagar una multa o sanción por la suma de \$.....oo.* **PARAGRAFO SEGUNDO:** *Si el Padre de familia o el acudiente del BENEFICIARIO –ESTUDIANTE o contratante sufraga las pensiones pasados los primeros 10 días de cada mes, se obliga pagar intereses de mora a la máxima tasa permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la multa establecida en el párrafo anterior.* **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O COLEGIO:** Constituyen obligaciones del Colegio inherentes al cumplimiento del presente pacto a favor del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE y de los padres o acudientes, las de prestar en forma regular el servicio educativo contratado, bajo la figura de la alternancia y servicios complementarios dentro de las prescripciones legales y exigencias de las autoridades competentes. Adicionalmente el Colegio queda obligado a exigirle al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE el cumplimiento del Manual de Convivencia del plantel y los deberes académicos y de bioseguridad esenciales para la obtención del fin común que comparten el Colegio y protección de su integridad y vida y los Padres y/o Acudientes y el BENEFICIARIO –ESTUDIANTE. El Colegio no se hace responsable del bajo rendimiento académico del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE cuando sea imputable a los Padres y/o Acudientes o al BENEFICIARIO –ESTUDIANTE. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS PADRES O CONTRATANTE.** - En cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, los Padres se obligan desde el momento en que matriculan al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE a: 1) Matricularlo en los días señalados por el Colegio para tal fin. 2) Velar por el proceso armónico y coherente de la formación y educación integral del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, estando en permanente contacto con el Colegio 3) En caso de ser llamado por las directivas del Colegio a entrevista especial, asistir el día y hora en que se le notifique por escrito, telefónicamente, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo. 4) Desde el momento en que matricula al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, a prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores para la obtención del fin propuesto. 5) Dotar al BENEFICIARIO- ESTUDIANTE de los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, complementarias y de protección de la salud del menor; igualmente cuando acuda al plantel, usar los uniformes de diario y educación física cuando este se requiera. **Parágrafo:** En lo que tiene que ver con la adquisición de guías o textos debidamente adoptados, cuando su uso se efectuó a través de medios electrónicos, se compromete a contar o contratar las plataformas y medios que permitan acceder a su buena funcionalidad. 6) Velar por la permanente asistencia del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE a las clases y al Colegio acorde con la programación en aplicación de la alternancia. 7) Cancelar las pensiones en los diez (10) primeros días de cada período mensual. **OCTAVA: DERECHOS DE LOS PADRES Y/O ACUDIENES o CONTRATANTE.** Constituyen derechos de los Padres o Acudientes los de exigir la regular prestación de los servicios educativos contratados en los términos atrás expuestos y a que este se ajuste a los programas oficiales y tengan el nivel y calidad académicos prescrito por la ley, de acuerdo con las evaluaciones que realicen las autoridades oficiales correspondientes. **NOVENA: CERTIFICADOS Y MATRÍCULAS.** - El cumplimiento del presente contrato dará derecho a la obtención del certificado sobre la actividad académica del BENEFICIARIO –ESTUDIANTE y la renovación de la matrícula en el grado siguiente cuando el estudiante sea promovido. La renovación de la matrícula deberá realizarse entre las fechas señaladas por el Colegio, so pena de perder el cupo académico para el año lectivo siguiente. No obstante, el establecimiento educativo podrá retener los certificados de evaluación conforme la Resolución 10617 de 2019 art. 12 de Mineducación.

	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA-F8	Versión: 2	

**DÉCIMA: MANUAL DE CONVIVENCIA.** - El Manual de Convivencia del Colegio, se considera incorporado al presente contrato y por tanto, aceptado en todas sus partes por los Padres y/o Acudientes y por el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, quienes manifestamos conocerlo en su integridad. **DÉCIMA PRIMERA:** Los suscritos Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante, de manera previa, expresa y libre autorizamos al Colegio para que pueda reportar a una CENTRAL DE RIESGOS la morosidad en la que incurramos en el cumplimiento de las obligaciones adquirida al tenor de la cláusula quinta del presente acuerdo, cuando esta sea superior a sesenta (60) días y efectuó el tratamiento de datos; igualmente para que pueda consultar en centrales de riesgos financieros la historia crediticia y utilizar la información o tratamiento de la obtenida, para fines relacionados con el presente contrato, respetando en todo tiempo la ley de habeas data. **DÉCIMA SEGUNDA: OTROS ASPECTOS DE INTERES:** 1- **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales, EL CONTRATISTA, en su calidad de responsable del tratamiento de información personal, informa que está comprometido en efectuar un correcto uso y tratamiento, evitando el acceso no autorizado a terceros que puedan conocer o vulnerar, modificar, divulgar y/o destruir la información que allí reposa. Autorizamos a EL CONTRATISTA a registrar nuestros datos personales con la finalidad exclusiva del proceso de admisión y la prestación del servicio educativo; igualmente a la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las funciones legales o por orden judicial. En todo caso, EL CONTRATISTA conoce que a los titulares de datos personales les asisten los derechos consignados en el artículo 8º de la Ley 1581 de 2002; además, que el responsable del manejo de los datos personales tratado en virtud de este contrato será EL CONTRATANTE y el canal asignado para atender las consultas o requerimientos será el email infocolegiorembandt@gmail.com y el teléfono 3232245731 2- **CIRCUITOS CERRADOS Y SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO.** Los suscritos Padres y/o Acudiente del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante autorizamos el uso de los datos que la Institución recaude mediante medios tecnológicos como circuitos cerrados de televisión, o sistemas de control de acceso, el cual desde ya conocemos que serán destinados a mantener la seguridad de los predios e instalaciones donde opera la Institución. 3- **DERECHOS DE IMAGEN, AUTOR Y OTROS.** La autorización se regirá por las normas legales aplicables y en particular por las siguientes: a).- Autorización y objeto. Mediante el presente instrumento autorizamos en nuestra calidad de padres y/o acudientes o contratante al Colegio, para que haga el uso y tratamiento de los derechos de imagen de mi(nuestro) hijo(s) para incluirlos sobre fotografías; procedimientos análogos a la fotografía; producciones Audiovisuales (Videos); así como de los Derechos de Autor; los derechos conexos y en general todos aquellos derechos de propiedad intelectual que tengan que ver con el derecho de imagen, sin retribución alguna. b).- Alcance de la autorización. La presente autorización de uso se otorga para ser utilizada en formato o soporte material en ediciones impresas, y se extiende a la utilización en medio electrónico, óptico, magnético, en redes sociales corporativas, institucionales (Fan Page), redes (Intranet e Internet), mensajes de datos o similares y en general para cualquier medio o soporte conocido o por conocer en el futuro. La publicación podrá efectuarse de manera directa o a través de un tercero que se designe para tal fin. c). - Territorio y exclusividad. – Los derechos aquí autorizados se dan sin limitación geográfica o territorial alguna. De igual forma la autorización de uso aquí establecida no implicará exclusividad, por lo que nos reservamos el derecho de otorgar autorizaciones de uso similares en los mismos términos en favor de terceros. E).- Derechos morales. El Colegio dará cumplimiento a la normatividad vigente sobre los derechos morales de autor, los cuales seguirán radicados en cabeza de su titular. **DECIMA TERCERA:** Se acuerda que cuando el



	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA-F8	Versión: 2	

alumno se matricule y no pueda asistir desde un principio a clases, los padres de familia o acudientes o contratante deben informarlo por medio escrito antes que se inicien las labores escolares y en este caso tienen derecho a que se le devuelva el 50% del valor de la matrícula y la totalidad de lo cancelado por otros conceptos. Si ya se inició las actividades académicas no hay derecho a devolución de matrícula, ni de la pensión causada. En el caso de retiro estudiantes que hayan hecho pago anticipado de pensiones, se reembolsará el cien por ciento (100%) de los meses no cursados. **DÉCIMA CUARTA:** El Colegio se reserva el derecho de contratar los servicios de alguna firma de COBRANZAS PREJURÍDICAS Y JURÍDICAS para hacer efectivo el pago de las obligaciones económicas aquí contraídas, cuando la morosidad sea de sesenta (60) días o superior a ella, siendo conscientes los Suscritos Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante que esto les acarreará pagos de honorarios a favor de la empresa contratada.

En constancia se firma el presente contrato, una vez leído y aprobado en todas sus partes por los que en el hemos intervenido, en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_\_.

#### **POR EL COLEGIO**

\_\_\_\_\_  
**ESMERALDA VILLAMIZAR JAIMES**  
Representante Legal

#### **PADRE DE FAMILIA**

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo: \_\_\_\_\_

#### **MADRE DE FAMILIA**

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
Correo \_\_\_\_\_

#### **ACUDIENTE**

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo: \_\_\_\_\_

#### **BENEFICIARIO -ESTUDIANTE**

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
NOMBRE \_\_\_\_\_